

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VI

Caracas, martes 10 de abril de 2007

Número 38.660

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.275, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto N° 5.278, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al ciudadano Juan José García, Viceministro de Refinación y Petroquímica.

Decreto N° 5.279, mediante el cual se designa como miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor, a los ciudadanos que en él se señalan.

Decreto N° 5.280, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.281, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.282, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos obtenidos por las personas naturales y jurídicas domiciliadas o residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de los Bonos P.D.V.S.A.

Decreto N° 5.283, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroní, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se menciona.

Decreto N° 5.284, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroní, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se especifica.

Decreto N° 5.285, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroní, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se indica.

Decreto N° 5.286, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroní, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se menciona.

Decreto N° 5.287, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual culmina la encargaduría otorgada a la ciudadana Mary Luz Pineda Aponte, como Coordinadora (E) de la Oficina de Seguimiento de Delegaciones y Comisiones Presidenciales.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Bárbara Liana Serna Sarracino, Coordinadora Encargada de la Oficina de Seguimiento de Delegaciones y Comisiones Presidenciales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan Registradores Públicos de los Municipios que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, Notarias Públicas de los Municipios que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pedro Roberto Irausquin Sánchez, Consultor Jurídico.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Seniat

Providencias por las cuales se deja sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se indican.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Aníbal Luna Páez, Jefe de la Unidad de Tributos Internos La Victoria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Sheila Ojeda Díaz Jefe del Sector de Tributos Internos Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital, en calidad de Encargada.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alejandro Pinza Spinatelli, Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, en calidad de Encargado.

Providencias por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ellas se especifican.

Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, Directores (E) de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Guillermo Rafael Luces Bianchi, Director General de Salud Ambiental.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa Elena Aponte Pérez, como Directora del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nérida Peña Colmenares, Jefe del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Pamela Alexandra Quiroz, Jefe del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Guilarte Calles, Jefe de la División de Compras y Suministros (Encargada).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maidé Josefina Carrillo Blanco, Jefe de la División de Tesorería (Encargada).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.275

03 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **QUINCE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 15.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO	Bs.	15.000.000
CEDENTE:		
Acción Centralizada:	450002000	Gestión Administrativa " 15.000.000
Acción Específica:	450002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo " 15.000.000
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones (Recursos Ordinarios) " 15.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.06	Becas para estudios en el extranjero Bs. 15.000.000
RECEPTORA:		
Proyecto:	450035000	Implementación de la Infraestructura Nacional de Respuesta a Emergencias Radiológicas " 15.000.000
Acción Específica:	450035003	Establecimiento de un Sistema de Atención a Emergencias Radiológicas " 15.000.000
Partida:	4.04	Activos Reales (Recursos Ordinarios) " 15.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio " 10.000.000
	12.04.00	Paquetes y programas de computación " 5.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Energía y Petróleo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MÁDURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.278

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo al ciudadano **JUAN JOSE GARCIA**, Viceministro de Refinación y Petroquímica, titular de cédula de identidad Nro. 3.237.627, a partir del 06 de abril de 2007 y mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº. 5.279

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3º de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor.

DECRETA

Artículo 1º. Remuevo como miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor, designados mediante Decreto Nº 4.302 de fecha 22 de febrero de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.388 de fecha 1º de marzo de 2006, a los siguientes ciudadanos: **IRAIDA ALFONSO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.365.050 en su condición de Presidenta, **JONATHAN OSWALDO ROMAN LAMK**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.889.209 y **REGULO RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.487.082 como vocales.

Artículo 2º. Designo como miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor a los siguientes ciudadanos: Presidenta **ADELAIDA DEL CARMEN ZERPA DE RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.909.514 y como vocales a: **ROSA MARÍA MUÑOZ RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.434.233, **FELIPE ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 349.255, **LILIAM TERESA DELGADO CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.514.366 e **IRAIDA ALFONSO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.365.050.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación

Ejecútese
(LS)

HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Decreto Nº 5.280

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS**

MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.896.000.000), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE:				
Acción Centralizada:	280002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	<u>1.896.000.000,00</u>
Acción Específica:	280002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	<u>1.896.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>180.035.087,72</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	180.035.087,72
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>1.715.964.912,28</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: PARA:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	Bs.	1.715.964.912,28
Proyecto:	280673000	"Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola a Nivel Nacional"	"	<u>1.896.000.000,00</u>
Acción Específica:	280673054	"Construcción de Alcantarilla en la Vía Agrícola Río Karoay, Sector el Amparo, Estado Delta Amacuro" (A CREARSE)	"	<u>287.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>35.245.614,04</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	35.245.614,04
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>251.754.385,96</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	251.754.385,96
Acción Específica:	280673055	"Consolidación de la Vía Agrícola Ramal El Palmar, II Etapa, Municipio Tovar, Estado Mérida" (A CREARSE)	"	<u>339.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>41.631.578,95</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	41.631.578,95
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>297.368.421,05</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	Bs.	297.368.421,05
Acción Específica:	280673056	"Consolidación de la Vía Agrícola los Amogres – los Pozuelos, II Etapa, Municipio Antonio Pinto Salinas, Estado Mérida" (A CREARSE)	"	<u>410.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>50.350.877,19</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	50.350.877,19
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>359.649.122,81</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	359.649.122,81

Acción Específica:	280673057	"Repavimentación en la Vía de Acceso a la Comunidad Agrícola Bajo Hondo, Municipio Sotillo, Estado Monagas" (A CREARSE)	"	<u>430.000.000,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>52.807.017,54</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	52.807.017,54
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>377.192.982,46</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	Bs.	377.192.982,46
Acción Específica:	280673058	"Mejoras y Engranizado RO18 – La Mira, Asentamiento Campesino el Coco, Municipio Antolin del Campo, Estado Nueva Esparta" (A CREARSE)	"	<u>430.000.000,00</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	<u>430.000.000,00</u>
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	430.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.281

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLIVARES CON DOS CENTIMOS (Bs. 973.684.210,02)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA**DE:**

Proyecto:	280674000	"Ampliación de Edificaciones Educativas"	Bs. 973.684.210,02
Acción Específica:	280674005	"Escuela Básica Felicita Baloché, Mpio. Puerto Cabello, Estado Carabobo"	" 973.684.210,02
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	" 96.491.228,02
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	" 96.491.228,02
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs. 877.192.982,00
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Privado"	" 877.192.982,00

PARA:

Proyecto:	280040000	"Construcción de Edificaciones de Educación Superior"	" 973.684.210,02
Acción Específica:	280040156	"Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, Mpio. Puerto Cabello, Estado Carabobo"	" 973.684.210,02
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	" 96.491.228,02
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	" 96.491.228,02
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	" 877.192.982,00
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	" 877.192.982,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.282

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 197 de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en los

artículos 73, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional se encuentra implementando políticas de democratización del sector petrolero nacional, con el objetivo de que los pequeños, medianos y grandes ahorristas e inversionistas, participen por igual en dicho proceso,

CONSIDERANDO

Que Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), a través de la emisión de los Bonos (denominados en dólares estadounidenses) por un monto máximo de siete mil quinientos millones de dólares (US\$. 7.500.000.000,00), a ser emitidos en tres series: (I) a diez (10) años con vencimiento en el año 2017, (II) a veinte (20) años con vencimiento en el año 2027 y (III) a treinta (30) años con vencimiento en el año 2037, incentiva la inversión en los proyectos de la principal industria del país y coadyuva a captar el ahorro interno,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, podrá exonerar del impuesto sobre la renta los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines mencionados,

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos obtenidos por las personas naturales y jurídicas domiciliadas o residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de los BONOS P.D.V.S.A.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que se hace referencia en el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3°. Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7° El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.283

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, numeral 4 del artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y para el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "**Antonio José de Sucre**" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "**Antonio José de Sucre**", determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "**Antonio José de Sucre**", constituida por una superficie de **1.931,28 hectáreas**, ubicada en Ciudad Guayana, jurisdicción del Municipio Caroní del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS – REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

**POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA
"ANTONIO JOSE DE SUCRE"**

VERTICES	POLIGONAL INTERNA			
	DATUM LA CANOA		DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
PI-1	919.700,445	536.933,482	919.342,136	536.742,315
PI-2	919.017,861	539.687,495	918.659,578	539.496,312
PI-3	916.547,351	540.360,437	916.189,074	540.169,264
PI-4	914.272,861	537.108,838	913.914,560	536.917,657
PI-5	914.818,828	536.440,176	914.460,512	536.249,010
PI-6	918.154,413	537.003,202	917.796,097	536.812,028
PI-7	918.343,398	536.435,931	917.985,099	536.244,744
PI-8	918.140,064	535.346,170	917.781,758	535.154,987
PI-9	917.829,555	535.028,400	917.471,237	534.837,231
PI-10	917.869,465	534.948,437	917.511,157	534.757,269
PI-11	918.202,805	535.101,631	917.844,484	534.910,436
PI-12	918.967,150	536.744,359	918.608,834	536.553,167
PI-1	919.700,445	536.933,482	919.342,136	536.742,315
SUPERFICIE APROXIMADA 1.367,6453 HECTAREAS				

**POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA
"ANTONIO JOSE DE SUCRE"**

VERTICES	POLIGONAL EXTERNA			
	DATUM LA CANOA		DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
PE-1	920.066,771	536.924,819	919.708,470	536.733,622
PE-2	919.338,177	539.820,656	918.979,884	539.629,447
PE-3	916.526,226	540.488,615	916.167,941	540.297,428
PE-4	913.656,374	536.720,550	913.297,759	536.529,381
PE-5	914.165,560	535.702,783	913.807,253	535.511,613
PE-6	916.368,470	534.021,824	916.010,147	533.830,635
PE-7	916.190,139	533.755,910	915.831,822	533.564,727
PE-8	916.100,000	533.000,854	915.741,693	532.809,667
PE-9	916.320,000	533.000,854	915.961,668	532.809,684
PE-10	916.320,000	533.775,854	915.961,680	533.584,694
PE-11	916.862,302	533.658,696	916.503,988	533.467,510
PE-1	920.066,771	536.924,819	919.708,470	536.733,622
SUPERFICIE APROXIMADA 2.597,0871 HECTAREAS				

DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "ANTONIO JOSE DE SUCRE"

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie de **2.597,0871 ha.**, y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas; las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **PE-1**, ubicado en la margen derecha del Canal de Descarga de las presas Macagua I y II, a la altura del puente Caroní II, cuyas coordenadas son: **Norte 920.066,771 Este 536.924,819**; desde este punto, cruzando el Canal de Descarga de las presas Macagua I y II, con rumbo S 75°52'39" E, a una distancia de 2.986,09 metros, se llega al vértice **PE-2**, ubicado al Este de la vía hacia el Pao, con coordenadas **Norte 919.338,177 Este 539.820,656**; desde este punto, siguiendo por la Margen Este de la vía hacia el Pao y a una distancia de 2.807,40 metros, se llega al vértice **PE-3**, ubicado al Este de la intersección de la vía hacia el Pao con la carretera Caruachi-Macagua y cuyas coordenadas son: **Norte 916.526,226 Este 540.488,615**; desde este punto, siguiendo por el borde sur de la carretera Caruachi-Macagua, y

recorriendo una distancia de 4.810,70 metros, se llega al punto **PE-4** ubicado al Sur de la Carretera Caruachi-Macagua, de Coordenadas **Norte 913.656,374 Este 536.720,550**; desde este punto, con rumbo N 63°25'17" W, a una distancia de 1.138,03 metros, se llega al vértice **PE-5** ubicado en la Margen derecha del Embalse Macagua, de coordenadas **Norte 914.165,560 Este 535.702,783**; desde este punto, con rumbo N 37°20' 45" W, cruzando el Embalse Macagua y recorriendo una distancia de 2.771,00 metros hasta llegar a la Margen Izquierda del Embalse Macagua se localiza el vértice **PE-6**, ubicado en el extremo de la Presa Izquierda de Macagua III y cuyas coordenadas son **Norte 916.368,470 Este 534.021,824**; a partir de este punto, a una distancia aproximada de 320,18 metros con rumbo S 56°09'10" W se llega al punto **PE-7** ubicado al Sur de la Avenida Loeffling cuyas coordenadas son: **Norte 916.190,139 Este 533.755,910**; desde este punto, con rumbo S 83°11'32" W, a una distancia de 760,42 metros al Sur de la Avenida Loeffling se ubica el vértice **PE-8** de coordenadas **Norte 916.100,000 Este 533.000,854**; desde este punto, en sentido norte franco, atravesando la Avenida Loeffling, a una distancia de 220,00 metros, se localiza el vértice **PE-9**, con coordenadas **Norte 916.320,000 Este 533.000,854**; desde este punto, a una distancia de 775,00 metros, con rumbo E 90°00'00" W, al norte de la Avenida Loeffling se localiza el vértice **PE-10** con coordenadas **Norte 916.320,000 Este 533.775,854**; desde este punto, con rumbo N 12°11'27" W siguiendo una distancia de 554,81 metros, se encuentra el vértice **PE-11** ubicado en la margen izquierda del río Caroní aguas debajo de la presa Macagua III de coordenadas **Norte 916.862,302 Este 533.658,696**; desde este punto cruzando el río Orinoco aguas abajo de la presa Macagua III, con rumbo N 45°32'45" E y recorriendo una distancia de 4.575,61 metros y cruzando el canal de descarga de las presas Macagua I y II, se llega al vértice **PE-1** que es el punto de partida y con el cual se cierra la poligonal que delimita la Zona de Seguridad del **Complejo Hidroeléctrico "ANTONIO JOSE DE SUCRE"**.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica "Antonio José de Sucre", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se regirán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para la Defensa y el Ambiente, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.284

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, numeral 4 del artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta, y por ser la central que integra el sistema de aprovechamiento hidroeléctrico del Bajo Caroní aportando un total de 2.160 MW de capacidad instalada que representa el 12,52% del total proyectado.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda", constituida por una superficie aproximada de **3.364,40 hectáreas**, ubicada en jurisdicción del Municipio Caroní del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "FRANCISCO DE MIRANDA"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	903.937,732	519.002,140	903.579,361	518.811,036
P-2	904.269,149	519.814,600	903.910,799	519.623,499
P-3	904.236,126	521.001,014	903.877,784	520.809,914
P-4	902.325,298	525.564,702	901.966,962	525.373,589
P-5	901.099,099	525.594,559	900.740,777	525.403,462
P-6	899.641,041	523.894,201	899.282,720	523.703,119
P-7	899.722,874	521.986,148	899.364,522	521.795,054
P-8	900.150,962	521.968,897	899.792,604	521.777,827
P-9	900.956,226	522.128,228	900.597,886	521.937,132
P-10	901.071,212	522.779,679	900.712,856	522.588,597
P-11	902.031,913	522.599,567	901.673,572	522.408,478
P-12	902.509,144	522.209,659	902.150,784	522.018,574
P-13	902.368,190	521.527,325	902.009,795	521.336,237
P-14	902.365,874	521.149,387	902.007,524	520.958,298
P-15	902.154,811	520.751,893	901.796,453	520.560,813
P-16	902.224,778	519.992,824	901.866,426	519.801,747
P-17	903.292,258	519.178,912	902.933,894	518.987,811
P-1	903.937,732	519.002,140	903.579,361	518.811,036
SUPERFICIE APROXIMADA 1.496,1581 HECTÁREAS				

POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "FRANCISCO DE MIRANDA"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
C-1	905.082,683	517.029,867	904.724,321	516.838,774
C-2	905.050,000	521.240,000	904.691,640	521.048,893
C-3	905.501,415	526.033,734	905.143,070	525.842,616
C-4	905.006,497	528.713,275	904.648,163	528.522,150

C-5	902.963,340	526.381,348	902.605,005	526.190,229
C-6	901.870,973	526.601,169	901.512,643	526.410,072
C-7	900.283,202	525.374,758	899.924,667	525.183,666
C-8	899.402,648	523.788,015	899.044,326	523.596,936
C-9	899.722,874	521.986,148	899.364,522	521.795,054
C-10	901.588,090	517.038,180	901.229,712	516.847,107
C-1	905.082,683	517.029,867	904.724,321	516.838,774
SUPERFICIE APROXIMADA 4.860,5692 HECTAREAS				

DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD PARA LA CENTRAL HIDROELECTRICA "FRANCISCO DE MIRANDA"

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie de **4.860,56 ha.** y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **C-1**, ubicado al noroeste de la presa Caruachi y al sur de la Avenida Atlántico (tramo en proyecto), con coordenadas **Norte 905.082,683 Este 517.029,867**, con rumbo **N 89°33'19" E**, a una distancia de 4.210,26 metros se localiza el vértice **C-2** ubicado en la margen izquierda del Embalse Macagua, con coordenadas **Norte 905.050,000 Este 521.240,000**; a partir de este vértice con rumbo **N 84°37'14" E** atravesando el Embalse Macagua a una distancia 4.814,94 metros se localiza el vértice **C-3** ubicado en la margen derecha del embalse Macagua, cuyas coordenadas son: **Norte 905.501,415 Este 526.033,734**; desde este punto con rumbo **S 79°32'07" E**, a una distancia de 2.724,86 metros se ubica el vértice **C-4** adyacente a la carretera Caruachi-Macagua, cuyas coordenadas son: **Norte 905.006,497 Este 528.713,275**; a partir de este punto, se continua paralelo a la carretera Caruachi-Macagua a una distancia aproximada de 2.450,33 metros hasta localizar el vértice **C-5** ubicado al este de la carretera Caruachi-Macagua, con coordenadas **Norte 902.963,340 Este 526.381,348**; desde este punto con rumbo **S 11°22'40" E** y a una distancia de 1.114,27 metros se localiza el vértice **C-6** cercano a la vía El Retumbo y de coordenadas **Norte 901.870,973 Este 526.601,169**; a partir de este punto con rumbo **S 37°40'58" W** y a una distancia de 2.006,27 metros se ubica el vértice **C-7** cuyas coordenadas son **Norte 900.283,202 Este 525.374,758**; desde este punto con rumbo **S 60°58'20" W**, a una distancia de 1.814,70 metros se localiza el vértice **C-8** con coordenadas **Norte 899.402,648 Este 523.788,015**; desde este punto con rumbo **N 79°55'22" W** a una distancia de 1.830,10 metros se localiza el vértice **C-9** ubicado a la orilla derecha del embalse Caruachi aguas arriba de la presa, y cuyas coordenadas son: **Norte 899.722,874 Este 521.986,148**; desde este vértice con rumbo **N 69°20'43" W** a una distancia de 5.287,86 metros, cruzando el Embalse Caruachi aguas arriba de la presa se localiza el vértice **C-10** ubicado en la margen izquierda de dicho embalse y cuyas coordenadas son **Norte 901.588,090 Este 517.038,180**; desde este vértice con rumbo **N 00°08'11" W**, se recorre una distancia de 3.494,60 metros hasta localizar el vértice **C-1**, que es el punto de partida y con el cual se cierra la presente poligonal.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se regirán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la Defensa y el Ambiente, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

4. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus respectivos órganos y entes adscritos.
5. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del sector educativo.
6. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones ministeriales.
7. Difundir por intermedio de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales las políticas educativas y los objetivos institucionales del Ministerio.

Disposiciones Finales

Artículo 40. Serán sujetos de libre nombramiento y remoción por parte del Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación, los cargos de Directores Generales, de Línea y Coordinadores.

Artículo 41. El Reglamento Interno será dictado mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Educación y en él se determinarán las funciones y organización de las demás dependencias administrativas del Ministerio.

Artículo 42. Se deroga el Decreto N° 1.231 de fecha 06 de Marzo de 2001, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.155 de fecha 09 de Marzo de 2001.

Artículo 43. El Ministro del Poder Popular para la Educación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 44. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta, y por ser dicha central hidroeléctrica la que completará el sistema de aprovechamiento del Bajo Caroní aportando un total de 2.160 MW de capacidad instalada que representa el 12,52% del total proyectado.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar", constituida por una superficie de **2.682,4452 hectáreas**, ubicada en jurisdicción de los Municipios Piar y Raúl Leoni del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "MANUEL PIAR"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE(m)	ESTE(m)	NORTE(m)	ESTE(m)
P-1	876.938,797	496.714,326	876.580,364	496.523,393
P-2	876.627,455	500.534,608	876.269,062	500.343,664
P-3	873.364,360	500.473,471	873.005,959	500.282,540
P-4	873.547,745	495.768,392	873.189,340	495.577,459
P-5	871.610,580	490.914,130	871.252,133	490.723,224
P-6	875.118,345	490.436,013	874.759,897	490.245,094
P-7	874.788,307	493.638,557	874.429,879	493.447,625
P-8	876.593,214	494.593,902	876.234,773	494.402,973
P-1	876.938,797	496.714,326	876.580,364	496.523,393
SUPERFICIE APROXIMADA 3.086,5166 ha.				

POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "MANUEL PIAR"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE(m)	ESTE(m)	NORTE(m)	ESTE(m)
T-1	876.220,219	489.407,857	875.861,773	489.216,937
T-2	877.522,140	501.620,488	877.163,737	501.429,529
T-3	872.678,095	501.594,568	872.319,707	501.403,634
T-4	871.156,889	490.582,966	870.798,442	490.392,064
T-5	875.412,493	489.849,795	875.054,059	489.658,879
T-1	876.220,219	489.407,857	875.861,773	489.216,937
SUPERFICIE APROXIMADA 5.768,9618 ha.				

DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "MANUEL PIAR"

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie de **5.768,9618 ha** y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **T-1**, ubicado al norte del río Claro, con coordenadas **Norte 876.220,219 Este 489.407,857**; con rumbo N 83°54'54" E a una distancia de 12.281,83 metros cruzando el Embalse Caruachi se ubica el vértice **T-2** cuyas coordenadas son: **Norte 877.522,140 Este 501.620,488**; desde este punto con rumbo S 00°18'24" W, a una distancia de 4.844,11 metros hasta localizar el vértice **T-3** con coordenadas **Norte 872.678,095 Este 501.594,568**; desde este punto y con rumbo S 82°08'05" W a una distancia de 11.116,18 metros atravesando el Embalse Tocomá hasta localizar el vértice **T-4** con coordenadas **Norte 871.156,889 Este 490.582,966**; luego se continua paralelo a la carretera vía Guri una distancia de 4.318,30 metros con rumbo de N 09°46'31" W hasta localizar el vértice **T-5** con coordenadas **Norte 875.412,493 Este 489.849,795**; desde este punto, a una distancia de 920,72 metros, con rumbo de N 28°41'05" W se llega al punto **T-1** que es el punto de partida y con el cual se cierra la presente poligonal.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y

extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se registrarán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para la Defensa y el Ambiente, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.286

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, numeral 4 del artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Simón Bolívar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "Simón Bolívar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta, y por ser la segunda central hidroeléctrica más grande del mundo, generando aproximadamente unos 10.000.000 de Kw.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Simón Bolívar", constituida por una superficie de **82.976,01 hectáreas**, ubicada en jurisdicción de los Municipios Raúl Leoni y Piar del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "SIMON BOLIVAR"

VERTICES	POLIGONAL INTERNA			
	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
GUR-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070
GUR-02	863.211,736	489.503,750	862.853,307	489.312,888
GUR-03	859.104,780	491.344,439	858.746,366	491.153,593
GUR-04	858.672,245	492.323,328	858.313,836	492.132,483
GUR-05	859.803,647	494.572,599	859.445,247	494.381,744
GUR-05A	860.919,287	494.902,760	860.560,878	494.711,899
GUR-06	861.008,812	495.696,615	860.650,414	495.152,319
GUR-07	861.075,877	495.696,615	860.717,480	495.505,753
GUR-08	861.162,066	495.817,289	860.803,670	495.626,426
GUR-09	861.146,244	496.184,633	860.787,849	495.993,769
GUR-10	861.157,611	496.192,225	860.799,216	496.001,361
GUR-11	861.595,400	496.327,101	861.237,005	496.136,235
GUR-12	862.781,529	495.249,361	862.423,127	495.058,492
GUR-13	863.502,485	495.114,692	863.144,081	494.923,819*
GURI-14	862.658,001	503.368,918	862.299,637	503.178,035
GURI-15	860.718,891	504.746,793	860.360,537	504.555,916
GURI-16	857.170,039	504.653,664	856.811,691	504.462,804
GURI-17	855.565,337	494.394,223	855.206,944	494.203,389
GURI-18	858.258,699	489.486,246	857.900,277	489.132,408
GURI-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070
SUPERFICIE APROXIMADA 7.810,58 HECTAREAS				

**POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA "SIMON BOLIVAR"**

VERTICES	POLIGONAL EXTERNA			
	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
GUR-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070
GUR-02	863.211,736	489.503,750	862.853,307	489.312,888
GUR-03	859.104,780	491.344,439	858.746,366	491.153,593
GUR-04	858.672,245	492.323,328	858.313,836	492.132,483
GUR-05	859.803,647	494.572,599	859.445,247	494.381,744
GUR-05A	860.919,287	494.902,760	860.560,878	494.711,899
GUR-06	861.008,812	495.343,181	860.650,414	495.152,319
GUR-07	861.075,877	495.696,615	860.717,480	495.505,753
GUR-08	861.162,066	495.817,289	860.803,670	495.626,426
GUR-09	861.146,244	496.184,633	860.787,849	495.993,769
GUR-10	861.157,611	496.192,225	860.799,216	496.001,361
GUR-11	861.595,400	496.327,101	861.237,005	496.136,235
GUR-12	862.781,529	495.249,361	862.423,127	495.058,492
GUR-13	863.502,485	495.114,692	863.144,081	494.923,819
GUR-14	862.658,001	503.368,918	862.299,637	503.178,035
GUR-15	860.718,891	504.746,793	860.360,537	504.555,916
PI-1	859.919,204	515.456,130	859.560,900	515.265,238
PI-2	867.985,918	530.829,465	867.627,669	530.638,509
PI-3	853.190,741	551.399,813	852.832,610	551.208,884
PI-4	827.898,362	551.391,119	827.540,280	551.200,302
PI-5	828.100,838	543.219,455	827.742,719	543.028,654
PI-6	847.030,973	544.477,240	846.672,823	544.286,352
PI-7	856.185,885	542.104,479	855.827,707	541.913,555
PI-8	846.339,487	501.865,763	845.981,145	501.674,958
PI-9	840.000,000	491.819,675	839.641,623	491.628,918
PI-10	840.000,000	490.000,000	839.641,614	489.809,247
GUR-18	858.258,699	489.323,246	857.900,277	489.132,408
GUR-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070
SUPERFICIE APROXIMADA 90.786,59 HECTAREAS				

**DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE
DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA "SIMON BOLIVAR"**

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie aproximada de **90.786,59 hectáreas**, y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas; las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **GUR-01**, ubicado en el lado oeste de la vía que conduce desde Ciudad Guayana al Cerro María Luisa, en el portón de entrada, cuyas coordenadas son: **Norte 863.211,754** y **Este 489.486,932**; desde este punto, con rumbo S 89°56'19" E, a una distancia de **16,82** metros, se llega al vértice **GUR-02**, ubicado en el lado este del portón antes mencionado, con coordenadas **Norte 863.211,736** y **Este 489.503,750**; desde este punto, siguiendo por la vía que conduce hacia el campamento Guri, a una distancia de 4.971,51 metros, se llega al vértice **GUR-03**, ubicado en la intersección de la vía de acceso al aeropuerto Tocomita, cuyas coordenadas son: **Norte 859.104,780** y **Este 491.344,439**; desde este punto, siguiendo por el borde norte de la carretera que conduce al Campamento Guri, y recorriendo una distancia de 1.082,45 metros, se llega al punto **GUR-04**, de Coordenadas **Norte 858.672,245** y **Este 492.323,328**; desde este punto, con rumbo N 63°17'49" E, a una distancia de 2.517,79 metros, paralelo a la línea de transmisión a 400 kv Guri- El Tigre se llega al vértice **GUR-05**, de coordenadas **Norte 859.803,647** y **Este 494.572,599**; desde este punto, con rumbo N 16°29'07" E, y recorriendo una distancia de 1.163,46 metros en dirección a la vía que conduce a la Urbanización La Llovizna se localiza el vértice **GURI-05A**, y cuyas coordenadas son **Norte 860.919,287** y **Este 494.902,760**; a partir de este punto, a una distancia aproximada de 572,30 metros por la vía que enlaza a la redoma de la Urbanización Cachamay con la Urbanización La Llovizna se llega al punto **GURI-06** cuyas coordenadas son: **Norte 861.008,812** y **Este 495.343,181**;

desde este punto, con rumbo N 79°15'20" E, a una distancia de 359,74 metros se ubica el vértice **GURI-07** de coordenadas **Norte 861.075,877** y **Este 495.696,615**; desde este punto, a una distancia de 148,29 metros, con rumbo N 54°27'50" E se localiza el vértice **GURI-08**, con coordenadas **Norte 861.162,066** y **Este 495.817,289**; desde este punto, a una distancia de 476,09 metros, en dirección a la redoma Cachamay, se localiza el vértice **GURI-09** con coordenadas **Norte 861.146,244** y **Este 496.184,633**; desde este punto, con rumbo N 33°44'20" E recorriendo una distancia de 13,67 metros, se encuentra el vértice **GURI-10** de coordenadas **Norte 861.157,611** y **Este 496.192,225**; desde este punto con rumbo N 17°07'23" E y recorriendo una distancia de 458,09 metros se llega al vértice **GURI-11**, de coordenadas **Norte 861.595,400** y **Este 496.327,101**; desde este punto con rumbo N 42°15'33" W, a una distancia de 1.602,63 metros se localiza el vértice **GUR-12** de coordenadas **Norte 862.781,529** y **Este 495.249,361**; desde este punto con rumbo N 10°34'51" W, a una distancia de 733,42 metros se localiza el vértice **GUR-13**, localizado en la margen oeste de la vía que conduce desde Ciudad Guayana hasta el Campamento Guri, al noroeste de la Alcabala Principal Río Claro, de coordenadas **Norte 863.502,485** y **Este 495.114,692**; desde este punto con rumbo S 84°09'31" E, a una distancia de 8.297,30 metros, cruzando el Cañón de Necuima se localiza el vértice **GUR-14**, ubicado al lado oeste de la vía que enlaza a la Ciudad de Upata con el Complejo Hidroeléctrico Guri, de coordenadas **Norte 862.658,001** y **Este 503.368,918**; desde este punto con rumbo S 35°23'48" E a una distancia de 2.378,79 metros se ubica el vértice **GUR-15** de coordenadas **Norte 860.718,891** y **Este 504.746,793**; desde este punto con rumbo S 85°43'47" E, a una distancia de 10.739,13 metros se ubica el vértice **PE-1** de coordenadas **Norte 859.919,204** y **Este 515.456,130**; desde este punto con rumbo **N 62°18'46" E**, a una distancia de 17.361,17 metros se encuentra el punto **PE-2** de coordenadas **Norte 867.985,918** y **Este 530.829,465**; desde este punto a una distancia de 25.338,39 metros con rumbo S 54°16'29" E se localiza el vértice **PE-3** cuyas coordenadas son **Norte 853.190,741** y **Este 551.399,813**; a partir de este punto siguiendo por el lado oeste de la vía que conduce desde Upata hasta El Manteco y a una distancia aproximada de 26.015,43 metros esta el vértice **PE-4**, localizado al este de la Laguna Terecay, de coordenadas **Norte 827.898,362** y **Este 551.391,119**; desde este punto con rumbo N 88°34'51" W, a una distancia de 8.174,16 metros se localiza el vértice **PE-5** cuyas coordenadas son **Norte 828.100,838** y **Este 543.219,455**; partiendo de este punto con rumbo N 03°48'04" E, y recorriendo una distancia de 18.971,84 metros se ubica el vértice **PE-6** ubicado al oeste del cerro Perepo, de coordenadas **Norte 847.030,973** y **Este 544.477,240**; desde este punto, recorriendo una distancia de 9.457,38 metros y con rumbo N 14°31'49" W, se encuentra el vértice **PE-7** con coordenadas **Norte 856.185,885** y **Este 542.104,479**; a partir de este punto con rumbo S 76°14'59" W, a una distancia de 41.425,83 metros cruzando el embalse en dirección este-oeste, esta ubicado el vértice **PE-8** en el cerro Arimagua y cuyas coordenadas son **Norte 846.339,487** y **Este 501.865,763**; desde este punto con rumbo S 57°44'46" W, a una distancia de 11.879,08 metros se localiza el vértice **PE-9** ubicado al este del cerro el Burro, de coordenadas **Norte 840.000,000** y **Este 491.819,675**; a partir de este punto con rumbo N 89°59'59" E, a una distancia de 1.819,67 metros se ubica el vértice **PE-10** al este del cerro el Burro, de coordenadas **Norte 840.000,000** y **Este 490.000,000**; desde este punto, con rumbo N 02°07'23" W a una distancia de 18.271,20 metros esta el vértice **GUR-18** al oeste del río Tocomita, de coordenadas **Norte 858.258,699** y **Este 489.323,246**; a partir de este punto con rumbo N 01°53'33" E, recorriendo una distancia de 4.955,75 metros se ubica el vértice **GUR-01** que es el punto de partida y con el cual se cierra la poligonal que delimita la Zona de Seguridad del **Complejo Hidroeléctrico "SIMON BOLIVAR"**.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica

"Simón Bolívar", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se regirán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para la Defensa y el Ambiente, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

